



SG/CAASS/III/INFORME/Rev. 1
28 de febrero de 2005
1.15.18

III REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES
EN SEGURIDAD SOCIAL
28 y 29 de enero de 2005
Cartagena de Indias - Colombia

INFORME

DE LA III REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES EN SEGURIDAD SOCIAL (CAASS)

INFORME

DE LA III REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES EN SEGURIDAD SOCIAL (CAASS)

I

Sede y Participantes

La III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) se celebró en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Colombia en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los días 28 y 29 de enero de 2005, en el marco del Seminario Taller “Los Sistemas de Seguridad Social en los Países Andinos. Retos y Perspectivas” organizado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) en cumplimiento del encargo de la VIII Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina. El CAASS se instaló y constituyó de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 de la Decisión No. 583 “Instrumento Andino de Seguridad Social”.

Participaron de la reunión los representantes designados por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, quienes fueron debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por medio de las respectivas autoridades nacionales de los Países Miembros. También participaron en la reunión representantes de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y del Parlamento Andino.

La lista de participantes figura en el **Anexo I del presente Informe**.

II

Agenda de la Reunión

La Presidencia de la Reunión estuvo a cargo del Embajador del Gobierno de Perú ante el Gobierno de Colombia, Su Excelencia el señor José Luis Pérez Sánchez Cerro.

Durante el acto inaugural, el Vicesecretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), Francisco Jacob Sánchez saludó a las delegaciones nacionales participantes y destacó la importancia de culminar con el esfuerzo de reglamentación de la Decisión 583 “Instrumento Andino de Seguridad Social”, lo cual generará resultados de grandes beneficios para los pobladores de los países andinos.

Por su parte, la delegación de Colombia propuso empezar esta reunión con la exposición de los Sistemas de Seguridad Social de los países participantes en el marco del Seminario Taller “Los Sistemas de Seguridad Social en los Países Andinos. Retos y Perspectivas” para luego proceder a la instalación de la III Reunión del CAASS y discutir el documento “Bases para la Elaboración del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social”. Dicha propuesta fue aprobada por consenso de todas las delegaciones participantes.

III

Desarrollo de la Reunión

La reunión se inició con las exposiciones nacionales señaladas en el marco del Seminario Taller “Los Sistemas de Seguridad Social en los Países Andinos. Retos y Perspectivas”.

Como introducción a las exposiciones nacionales, el Vicesecretario General de la OISS, Francisco Jacob Sánchez abordó el tema “La Internacionalización de los Sistemas de Seguridad Social”. Indicó que en el mundo actual la seguridad social puede estar cumpliendo dos grandes objetivos: a) evitar el dumping social, pero este asunto hasta el momento no ha alcanzado mucho éxito; y b) lograr una mayor coordinación entre los sistemas de seguridad social en el ámbito internacional posibilitando que cuando las personas se trasladen entre diferentes países, no se afecten sus beneficios sociales. Esto no sólo debería regir para los migrantes laborales, sino en general para todas aquellas personas que tengan que trasladarse a diferentes países durante su vida.

En cuanto al dumping social, recordó que se han establecido algunos instrumentos internacionales que buscan evitar esta situación, aunque la temática requiere aún mayor desarrollo y profundización. Debe tenerse en cuenta que inclusive al interior de la UE, todavía no se ha logrado una legislación única sobre este asunto. Mas bien se busca la convergencia hacia objetivos comunes, como puede ser en el marco de la OIT (a través del efectivo cumplimiento del Convenio 102, por ejemplo). Con ello se busca la aplicación de derechos comunes mínimos.

En cuanto a la coordinación de los sistemas de seguridad social en el ámbito internacional, indicó que sí se han logrado mayores éxitos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estas normas de coordinación no afectan la autonomía y vigencia de las normas nacionales sobre la seguridad social. El principal mecanismo de desarrollo de esta coordinación se cumple a través de la suscripción de los convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social. Recordó que a la fecha existen cerca de 47 convenios bilaterales sobre seguridad social suscritos en Iberoamérica.

En los casos de los procesos de integración, recordó que el principal mecanismo desarrollado hasta el momento se ha verificado con la suscripción de los convenios multilaterales. Por ejemplo, al interior de la Unión Europea hay dos reglamentos en materia de seguridad social (de los años 1972 y 1974) que, según se dice, corresponde a la legislación más avanzada dentro de ese proceso de integración.

En el caso iberoamericano, recordó que al interior del MERCOSUR este proceso empezó en 1994 y culminó con la suscripción del convenio principal y su reglamento en 1997. El pasado 4 de diciembre de 2004 Paraguay completó el proceso de ratificación con lo cual dicho convenio estará a punto de entrar en vigencia el 1º de febrero o 1º de marzo de este año. Debe recordarse que se han establecido mecanismos de enlace entre los países miembros del MERCOSUR a fin de lograr un mayor nivel de aplicabilidad de estos instrumentos.

Por su parte, al interior de la Comunidad Andina señaló que este proceso empezó en 1999 y su primera fase culminó con la aprobación de la Decisión 583 “Instrumento Andino de Seguridad Social” en mayo de 2004. La segunda fase culminará con la aprobación del Reglamento correspondiente.

Manifestó la aspiración de la OISS que en esta materia se pueda trabajar un futuro espacio común entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR. Indicó que también se viene avanzando en la iniciativa de celebrar instrumentos similares en el caso centroamericano. Y todo ello posibilitaría el avance hacia la existencia futura de un Código Iberoamericano de Seguridad Social.

Por último, recordó que los grandes principios de la seguridad social están presentes en estos instrumentos internacionales (como los principios de *lex loci contractus*, de la cooperación administrativa, de *prorrata temporis*, de exportabilidad de las prestaciones, entre otros). El trabajo de los entes técnicos será desarrollar y dar plena viabilidad a estos principios, como es el caso del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) que busca formular la propuesta técnica del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social. Para ello, el conocimiento mutuo de los sistemas seguridad social se presenta como un mecanismo fundamental para avanzar en esta temática

Seguidamente, las delegaciones nacionales participantes hicieron la presentación de sus exposiciones sobre los Sistemas de Seguridad Social. Copia de dichas presentaciones figuran incorporadas en el **Anexo III del presente Informe**.

Inmediatamente después se procedió a la instalación de la III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS), proponiéndose como único punto de agenda la búsqueda de consenso técnico sobre los artículos 8 y siguientes del documento “Bases para la elaboración del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social”, adelantado en la II Reunión del CAASS el pasado 18 de noviembre de 2004. También se recibieron los aportes de las delegaciones de Bolivia y Perú, que fueron formuladas ante la Secretaría General de la Comunidad Andina el pasado mes de diciembre de 2004.

Las delegaciones nacionales aprobaron por consenso esta agenda para la III Reunión del CAASS.

La sesión del día 28 de enero, a sugerencia de la Presidencia, se abocó al debate y aprobación técnica de los artículos 13 a 16 del mencionado documento, cuyo resultado fue alcanzado satisfactoriamente. Por último, la delegación de Bolivia hizo una breve presentación de los fundamentos de su propuesta sobre los artículos 8 al 11 del anteproyecto de reglamento del IASS, a fin que las demás delegaciones nacionales puedan tener una mejor comprensión de los temas que se abordarán en las discusiones del día siguiente.

La sesión del día 29 de enero se inició con la revisión de los artículos pendientes de consenso técnico del Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social. Luego de las discusiones e intercambios de puntos de vista entre las delegaciones nacionales participantes, se aprobaron los artículos 8 a 12 del mencionado documento.

El texto de dicho Anteproyecto figura en el **Anexo IV del presente Informe**.

El Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, ha remitido a la Secretaría General de la Comunidad Andina algunas consideraciones sobre el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social, las cuales serán consideradas por el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS), en su próxima reunión y, de ser el caso, podrán ser incorporadas en la formulación del Anteproyecto de Reglamento de dicho Instrumento Andino. Copia del mencionado documento figura en el **Anexo V del presente Informe.**

IV Conclusiones y acuerdos

Una vez alcanzado este primer consenso técnico del Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social, las delegaciones nacionales llegaron a las siguientes conclusiones y acuerdos:

1. Se señaló la necesidad de elaborar, en el más breve plazo, el formulario único a que se refiere el Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social, el cual debe hacer parte integral del Anteproyecto.
2. Se solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), la elaboración de una propuesta del formulario único, el cual será sometido a consideración del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS).
3. A fin de posibilitar la efectiva vigencia del Instrumento Andino de Seguridad Social y su Reglamento, la OISS solicitará a los Países Miembros la información necesaria sobre la cual elaborará un listado de las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes y las Instituciones de Enlace de cada uno de los Países Miembros, el cual será enviado a la Secretaría General de la Comunidad Andina para que, previas las consultas nacionales respectivas, pueda ser adoptado vía Resolución.

V Agradecimientos

La Presidencia del CAASS agradeció a las delegaciones asistentes los esfuerzos desplegados en esta ocasión para su desplazamiento hasta la ciudad de Cartagena de Indias, subrayando los importantes esfuerzos desplegados por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) en coordinación con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), para desarrollar esta reunión.

También se agradeció a la Secretaría General de la Comunidad Andina por su participación y apoyo como Secretaría Técnica de esta reunión.

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

BOLIVIA

Luis Antonio Loza Montenegro
Director de Estudios y Proyectos
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros
La Paz
Teléfono: 2331212; Fax: 233001
E-mail: lloza@spvs.gov.bo

Isabel Pantoja Barroso
Intendente de Pensiones
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros
La Paz
Teléfono: 2331212; Fax: 2330001
E-mail: ipantoja@spus

Javier Terrazas Bráñez
Director del Seguro Social Obligatorio
Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros
La Paz
Teléfono: 2201204
E-mail: jterrazas@vmmps.gob.bo
terrazasbra@hotmail.com

José René Bustillos Calderón
Dirección de Previsión Social y Aseguramiento en Salud
Ministerio de Salud y Deportes
Plaza del Estudiante s/n, La Paz
Teléfono: 2490511
E-mail: buhobustillos@hotmail.com

COLOMBIA

Jorge Enrique Gallo Romero
Profesional Especializado
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Ministerio de la Protección Social
Carrera 13 # 32-76, Bogotá
Teléfono: 3365066 Ext. 1098
Fax: 3365066 Ext. 1094
E-mail: jgallo@minproteccionsocial.gov.co

Diego Felipe Cadena Montenegro
Consejero – Dirección de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Calle 10, No. 5-51, Bogotá
Teléfono: 5662008 Ext. 2288
E-mail: diego.cadena@minrelext.gov.co

Carlos Eduardo Palacios Ramírez
Asesor del Despacho del Viceministro Técnico
Ministerio de la Protección Social
Carrera 13, # 32-76, Bogotá
Teléfono: 3365066 Ext. 2085
Fax: 3365066 Ext. 2219
E-mail: cpalacios@minproteccion-social.gov.co

Sandra del Castillo Abella
Asesora Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia
Carrera 7ª # 6-45, Bogotá
Teléfono: 3811700 Ext. 3354; Fax: 3501274
E-mail: scastill@minhacienda.gov.co

Victoria Rosa López Colón
Gerente General
Caja Nacional de Previsión Social
Carrera 9 # 10-79, Piso 3, Bogotá
Teléfono: 2847319 / 2847562
Fax: 2848138

Soraya Pino Canosa
Vicepresidente de Pensiones (e), Gerente Nacional de Atención al Pensionado
Instituto de Seguros Sociales de Colombia
Carrera 10 # 64-28, Piso 4
Teléfono: 3437361 / 3437350
Fax: 3437335
E-mail: sorayapino68@hotmail.com

ECUADOR

Oswaldo Utreras Contreras
Director General
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
9 de octubre y Jorge Washington, Quito
Teléfono: 2568056; Fax: 2568055
E-mail: oruc100@hotmail.com

Guillermo Jáuregui Jaramillo
Asesor del Presidente del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
Calle 9 de octubre y Jorge Washington, Quito
Teléfono: 2230853; Fax: 2568058
E-mail: gjauregui@iess.gov.ec

PERÚ

José Luis Pérez Sánchez Cerro
Embajador de Perú en Colombia
Embajada de Perú en Colombia
Calle 80ª, No. 6-50, Bogotá
Teléfono: 257-0505; Fax: 2498581
E-mail: jlperezsc@cable.net.co

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS):

Francisco Jacob Sánchez
Vicesecretario General
Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)
Calle Velásquez No. 105, Madrid
Teléfono: 5611747; Fax: 5695633
E-mail: francisco.jacob@oiss.org

Gina Magnolia Riaño Barón
Directora para el Area Andina
Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)
Bogotá
Teléfono: 2454102; Fax: 3402238
E-mail: oiss@etb.net.co

Gustavo Javier Sosa-Rostan
Coordinador General, Centro Regional OISS para Colombia y el Area Andina
Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)
Carrera 6, No, 34-51, Bogotá
Teléfono: 2454102; Fax: 3402238
E-mail: gsosarostan@etb.net.co

PARLAMENTO ANDINO

Adela Muñoz Ramones
Parlamentaria Andina
Parlamento Andino
Caracas
Teléfono: 5638003
E-mail: adelaparlandino@yahoo.com

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Guido Mendoza Fantinato
Gerente de Proyectos
Secretaría General de la Comunidad Andina
Paseo de la República 3895, San Isidro, Lima 27
Teléfono: (511) 411-1400; Fax: (511) 221-3329
E-mail: gmendoza@comunidadandina.org

ANEXO II

PROGRAMA

Viernes 28 de enero

- 08:30 – 09:00 horas Instalación del Seminario Taller “Los Sistemas de Seguridad Social en los Países Andinos. Retos y Perspectivas”
Excelentísimo Señor José Luis Pérez Sánchez Cerro, Embajador de Perú en Colombia – Presidencia del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS).
Excelentísimo Señor Francisco Jacob Sánchez, Vicesecretario General de la OISS.
- 09:00 – 13:00 horas Seminario Taller “Los Sistemas de Seguridad Social en los Países Andinos. Retos y Perspectivas”. Características generales de los Sistemas de Seguridad Social de los Países Andinos. Representantes de las delegaciones acreditadas.
- 13:00 – 15:00 horas Almuerzo Libre.
- 15:00 – 17:00 horas Continuación del Seminario Taller.
- 17:00 – 19:00 horas III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS). Definición de un consenso técnico sobre el Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social.
- 19:00 horas Fin de la sesiones del primer día.

Sábado 29 de enero

- 09:00 -13:00 horas III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS). Continuación.
- 13:00 horas Conclusiones y Recomendaciones. Clausura.

ANEXO III

**PRESENTACIONES DE LAS DELEGACIONES NACIONALES SOBRE
EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y SEGURO SOCIAL**

(Solicitar archivos magnéticos a Documentación y Publicaciones)

ANEXO IV

Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social

(Documento resultante de la III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social CAASS – Cartagena de Indias, Colombia, 28 y 29 de enero de 2005)

RESOLUCION No. XXXX

Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social

La Secretaría General de la Comunidad Andina,

VISTOS: La Disposición Transitoria Primera de la Decisión 583 “Instrumento Andino de Seguridad Social”,

CONSIDERANDO: La opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento del “Instrumento Andino de Seguridad Social”.

Título I Aspectos generales

Artículo 1.- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Decisión: al Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 583).
- b) Reglamento: este Reglamento.
- c) Bono de compensación de cotizaciones o bono de reconocimiento: cualquier título valor o documento expresado en dinero y sujeto a una condición de redención que, conforme a la legislación interna del País Miembro cuya Institución Competente lo emita, representa los períodos de cotización efectuados en el sistema de reparto, con anterioridad a la afiliación al sistema de capitalización individual¹.
- d) Pensión mínima: es el menor monto que por concepto de pensión tiene derecho a percibir un migrante laboral de acuerdo a la legislación de cada País Miembro².

Los términos y expresiones definidos en el Artículo 2 de la Decisión tienen el mismo significado en este Reglamento.

¹ La delegación de Colombia sugiere eliminar este literal relacionado con el bono de compensación, para guardar coherencia con lo señalado en el Artículo 8 de este Anteproyecto y en razón a que no habrá transferencias de capitales, sino pensión prorrateada.

² La delegación de Colombia sugiere la siguiente redacción alternativa a este literal: “Pensión mínima: es el mínimo monto al que por concepto de pensión se tiene derecho, de acuerdo a la legislación de cada País Miembro”.

Los plazos establecidos en este Reglamento se contarán en días calendario, salvo expresa mención en contrario.

Artículo 2.- La definición de prestaciones sanitarias contenida en el Artículo 2 literal a) de la Decisión, comprende también los servicios médicos de diagnóstico y tratamiento.

Artículo 3.- El listado de las Autoridades Competentes, Instituciones Competentes e Instituciones de Enlace de cada uno de los Países Miembros que estarán vinculadas con la aplicación de la Decisión será definido por cada País Miembro y actualizado periódicamente por el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social. Dicho listado será adoptado por Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina y publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 4.- Las Instituciones Competentes mencionadas en el Artículo 3 del presente Reglamento deberán, en coordinación con el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, facilitar la aplicación de la Decisión y adoptar las medidas necesarias para lograr su máxima agilización y simplificación administrativas.

Título II Determinación de la legislación aplicable

Artículo 5.- El migrante laboral que se haga acreedor a una pensión en un País Miembro, estará sometido a la legislación de seguridad social en salud de dicho País.

Título III Disposiciones sobre prestaciones sanitarias

Artículo 6.- Las prestaciones sanitarias establecidas por el Artículo 7 de la Decisión, serán conferidas al migrante laboral y a sus beneficiarios de acuerdo a lo siguiente:

a) El suministro de las prestaciones sanitarias corresponde a la Institución Competente del País Receptor, según sus propias disposiciones legales.

b) La Institución Competente del País Miembro en el que el migrante laboral realice sus aportaciones o cotizaciones, deberá pagar el valor de las prestaciones sanitarias a la Institución Competente de otro País Miembro que las hubiere suministrado. La forma de cálculo del costo de estas prestaciones se someterá a un tarifario único que, al igual que la forma de pago, se establecerá de común acuerdo entre las Instituciones Competentes de los Países Miembros. En tanto no se apruebe un tarifario único, el valor y forma de pago serán establecidos de común acuerdo entre las Instituciones Competentes involucradas.

c) Si en algún lugar del territorio del País Miembro no existieran organismos de la Institución Competente encargados de brindar las prestaciones sanitarias, las mismas deberán ser otorgadas por los servicios públicos de salud o, si éstos no existieren, por cualquier otra entidad designada por la Institución Competente.

d) Lo establecido en este artículo será también de aplicación a las prestaciones sanitarias derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.

Título IV

Prestaciones económicas por jubilación, invalidez o muerte por riesgo común o profesional

Artículo 7.- Las prestaciones económicas serán determinadas y otorgadas de conformidad con la legislación del País Miembro donde el migrante laboral realice sus aportaciones o cotizaciones, y serán pagadas de acuerdo a esa legislación.

Esta regla también se aplica a las prestaciones económicas derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Las prestaciones económicas reguladas en el artículo siguiente se rigen por sus propias reglas³.

Artículo 8.- El migrante laboral que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de uno u otro País Miembro, se hará acreedor a las prestaciones económicas por jubilación, invalidez o muerte por riesgo común o profesional⁴ de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Si se cumplen los requisitos exigidos por la legislación del País Receptor, éste aplicará su propia legislación interna teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro cumplidos bajo dicha legislación.
2. Si no se cumplen los requisitos exigidos por la legislación del País Receptor, la Institución Competente totalizará con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de otros Países Miembros.

Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de su cuantía se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Cada País Miembro, o ambos Países Miembros en su caso⁵, determinarán por separado la cuantía de la pensión a la cual el migrante laboral hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica).
- b) El importe de la pensión que corresponda pagar a cada País Miembro, se establecerá aplicando a la pensión teórica calculada según su legislación la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en el País Miembro al que

³ La delegación de Colombia propone una redacción alternativa para este artículo, eliminándose la parte final del mismo, a fin de evitar confusiones con el artículo siguiente. La redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 7.- Las prestaciones económicas serán determinadas y otorgadas de conformidad con la legislación del País Miembro donde el migrante laboral realice sus aportaciones o cotizaciones, y serán pagadas de acuerdo con esa legislación.

Esta regla también se aplica a las prestaciones económicas derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”.

⁴ La delegación de Colombia propone eliminar “riesgo profesional” de este parte del Artículo 8. Indica que las prestaciones por riesgos profesionales están en el artículo 7 y no se hacen por totalización de períodos, razón por la cual, la referencia a dichas prestaciones no puede ir en este artículo.

⁵ La delegación de Colombia propone eliminar “...o ambos Países Miembros en su caso...” en la redacción de este literal.

pertenece la Institución que calcula la pensión y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en los Países Miembros⁶.

- c) Si la legislación de algún País Miembro exige una duración mínima de períodos de seguro para el reconocimiento de una pensión completa, la Institución Competente de ese País Miembro tomará en cuenta, a los fines de la totalización, los períodos de cotización en los otros Países Miembros necesarios para alcanzar derecho a pensión⁷.
- d) La prestación que se otorgue en aplicación del presente reglamento equivaldrá a la proporción correspondiente a los periodos de seguro de cada País Miembro, considerando que el trabajador obtendrá pensión prorata por los años cotizados o servidos en cada País Miembro conforme con la legislación de cada uno de ellos.
- e) Las pensiones que se otorguen totalizando períodos de seguro, se nivelarán al monto de la pensión mínima establecida en la legislación de cada País Miembro, siempre que dicha medida se encuentre prevista en dicha legislación, determinándose el monto de la pensión mínima de acuerdo a la vigente en cada País Miembro y de manera proporcional al tiempo efectivamente aportado en cada uno de ellos⁸.

Título V

Totalización de períodos de seguro y certificación del derecho

Artículo 9.- Cuando la legislación de uno de los Países Miembros subordine la adquisición, conservación, o recuperación del derecho a las prestaciones al cumplimiento de determinados períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en cuenta, a efectos de realizar la totalización de los mismos, los períodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación del otro País Miembro, siempre que no se superpongan.

Artículo 10.- En cada País Miembro, las Instituciones Competentes están obligadas a certificar cuando menos, la siguiente información: nombre del migrante laboral y sus beneficiarios; datos personales como edad, sexo, número y tipo de documento de identidad; identificación del empleador y período trabajado; sistema al que se cotiza y tipo de administración (de reparto, de capitalización individual, mixto o multipilar); períodos de seguro, montos y/ o capital acumulado.

Cualquier información adicional que deba ser acreditada por las Instituciones Competentes de los Países Miembros, será determinada por el Comité Andino de

⁶ La delegación de Colombia propone incluir al final de este literal, entre paréntesis, “pensión prorata”.

⁷ La delegación de Colombia propone eliminar este literal. Indica que su país “había pedido explícitamente que en el literal c) quedara que todos los períodos de seguro en todos los países miembros se totalizaran. Al no quedar así, el literal c) quedaría contradictorio con el numeral 2. Por otra parte, al hacerse la corrección, quedaría igual que el numeral 2, razón por la cual sobraría y se recomienda su eliminación”.

⁸ La delegación de Colombia propone que en este literal se agregue la expresión “si alcanzan los períodos exigidos” toda vez que dependiendo del régimen al que la persona haya estado afiliada, el número de semanas exigidas para otorgar la pensión mínima varía. En consecuencia, se propone la siguiente redacción alternativa para este literal: “Las pensiones que se otorguen totalizando períodos de seguro, si alcanzan los períodos exigidos, se nivelarán al monto de la pensión mínima establecida en la legislación de cada País Miembro, siempre que ésta medida se encuentre prevista en su legislación, determinándose el monto de la pensión mínima de acuerdo al vigente en cada País Miembro de manera proporcional al tiempo efectivamente aportado en cada uno de ellos”.

Autoridades en Seguridad Social a través de la aprobación de un formulario único que formará parte integrante del presente Reglamento.

El migrante laboral o sus beneficiarios probarán los períodos de aportación o cotización en el territorio de un País Miembro para acceder a prestaciones sanitarias o económicas en el territorio de otro, presentando a la Institución Competente el certificado correspondiente.

Lo establecido en este artículo también es de aplicación al supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Decisión⁹.

Título VI Evaluación médica y costo

Artículo 11.- Las Instituciones Competentes de cada uno de los Países Miembros serán las encargadas de gestionar las evaluaciones médicas necesarias para efectos de otorgar las prestaciones correspondientes, de acuerdo a su propia legislación.

En el supuesto regulado por el artículo 10 de la Decisión, el cálculo del costo de la evaluación y la forma de pago serán establecidos de común acuerdo entre las Instituciones Competentes involucradas, en caso de discrepancia decidirá el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS)¹⁰.

Título VII Procedimiento administrativo para tramitar solicitudes

Artículo 12.- Los trabajadores o sus beneficiarios deberán presentar la solicitud, en formulario único, ante la Institución de Enlace de cualquier País Miembro, donde el interesado acredite períodos de seguro¹¹.

⁹ La delegación de Colombia indica que debido a la modificación del Artículo 8 y a que no habrá transferencia de capitales, no sería necesario certificar el régimen al que la persona se encontraba afiliada, ni el monto y/o capital acumulados, por lo que debe eliminarse del texto del Anteproyecto.

En consecuencia, la delegación de Colombia plantea el siguiente texto alternativo para este artículo: “En cada País Miembro, las Instituciones Competentes están obligadas a certificar cuando menos, la siguiente información: nombre del migrante laboral y sus beneficiarios; datos personales como fecha de nacimiento, edad, sexo, número y tipo de documento de identidad; identificación del empleador y período trabajado; sistema al que se cotiza y tipo de administración y períodos de seguro.

Cualquier información adicional que deba ser acreditada por las Instituciones Competentes de los Países Miembros, será determinada por el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social a través de la aprobación de un formulario único que forma parte integral del presente Reglamento.

El migrante laboral o sus beneficiarios probarán los períodos de seguro en el territorio de un País Miembro para acceder a prestaciones sanitarias o económicas en el territorio de otro, presentando a la Institución Competente el certificado correspondiente en el formulario que se adopte para el efecto.

Lo establecido en este artículo también es de aplicación al supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Decisión”.

¹⁰ La delegación de Colombia propone eliminar la última parte del segundo párrafo de este artículo ya que indica que aquello no fue discutido en la III Reunión del CAASS. En consecuencia, este segundo párrafo propuesto por la delegación de Colombia quedaría así: “En el supuesto regulado por el Artículo 10 de la Decisión, el cálculo del costo de la evaluación y la forma de pago serán establecidos de común acuerdo entre las Instituciones Competentes involucradas”.

¹¹ La delegación de Colombia propone la siguiente redacción alternativa al primer párrafo de este artículo: “Los trabajadores o sus beneficiarios deberán presentar la solicitud, en el formulario único que forma parte del presente Reglamento, ante la Institución de Enlace de cualquier País Miembro, donde el interesado acredite períodos de seguro”.

Las Instituciones de Enlace receptoras estarán obligadas a enviarlas, sin demora a las instituciones competentes, informando la fecha en que las solicitudes fueron presentadas, aplicando en todo momento el principio de inmediatez y oportunidad de la seguridad social.

Para el trámite de las solicitudes de las prestaciones económicas, las Instituciones Competentes utilizarán el formulario único en el cual serán consignados, los datos establecidos en el artículo 10º del presente Reglamento.

Para las prestaciones sanitarias, los migrantes laborales o sus beneficiarios deberán presentar su solicitud a la Institución Competente del País Receptor, sin perjuicio de realizar la presentación directa a la institución competente del País de Origen u otro País Miembro. La Institución Competente Receptora deberá enviar dicha solicitud a la institución competente correspondiente, cuando sea del caso.

La Institución Competente del País Miembro donde se solicite la prestación en caso de invalidez por riesgo común o profesional gestionará la evaluación o evaluará, si fuere del caso, la incapacidad temporal o permanente, emitiendo el certificado correspondiente, que acompañará los exámenes medico-periciales del trabajador. Así mismo, los dictámenes médico-periciales del trabajador consignarán, entre otros datos, si la incapacidad temporal o invalidez son consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Título VIII

Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social

Artículo 13.- El Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) propondrá a la Secretaría General de la Comunidad Andina los procedimientos necesarios para la mejor aplicación de la Decisión y del presente Reglamento. Dichos procedimientos serán utilizados por las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes y las Instituciones de Enlace.

Título IX

Disposiciones Finales

Artículo 14.- Las Autoridades Competentes y las Instituciones Competentes de los Países Miembros garantizarán la autenticidad y entrega oportuna de los documentos presentados por el migrante laboral o sus beneficiarios mencionados en los Títulos precedentes del presente Reglamento.

Artículo 15.- Los criterios técnicos establecidos por el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS), orientados a superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación de la Decisión y del presente Reglamento, serán considerados por la Secretaría General de la Comunidad Andina y, en su caso, adoptados mediante Resolución.

Artículo 16.- El presente Reglamento tendrá la misma duración de la Decisión.

ANEXO V

REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL

Consideraciones del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue ante el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS)

Lima, Enero 27 de 2005

Durante los días 6 y 7 de Noviembre de 2004 se realizó en Lima, Perú, un Seminario Taller preparatorio de la II Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS), donde el equipo técnico de ADECRI, presentó el Pre Informe del “Estudio sobre los mecanismos, estructuras y procedimientos necesarios para la aplicación del componente sanitario de la Decisión 546 actualizada por la Decisión 583 - Instrumento Andino de Seguridad Social”, el mismo que fue entregado a los miembros del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social.

Como resultado de esta presentación, se ha identificado la necesidad de:

1. Realizar un estudio para profundizar el componente Sanitario del Instrumento Andino de Seguridad Social; debido a su complejidad, que permita emitir un reglamento adecuado.
2. Realizar un estudio complementario sobre la situación de la infraestructura informática de los organismos de Seguridad Social, en su componente de salud (ficheros de gestión, formularios y tarjetas de seguridad social, servidores Internet, medios informáticos y logísticos)
3. Establecer un plan de Armonización de una Plataforma de Información de los Sistemas de Seguridad Social en su componente de salud, común a los países de la Subregión Andina.
4. Designar un Punto Focal en cada país, que conozca los sistemas de información en salud y los procedimientos de seguridad social en el componente de salud, de su país.
5. Este Punto Focal deberá estar facultado para recoger la información del componente en salud de la Seguridad Social de su país, necesaria para el estudio.
6. Nuestro organismo podría elevar la solicitud ante la Cooperación Francesa con el fin de gestionar los recursos necesarios para realizar el estudio anteriormente mencionado.

* * * * *